

COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN ESPE-CPEI-RES-2024-004

Referencia: Acta nro. ESPE-CPEI-CSE-2024-004, sesión del 07 de marzo de 2024

El Comité de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 352 de la Carta Magna determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "(...) Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)";

Que, el artículo 8 de la LOES, respecto a los fines de la Educación Superior, señala: "La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; (...)";

Que, el artículo 17 de la LOES establece el reconocimiento de la autonomía responsable: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, el literal h) del artículo 18 de la LOES establece: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley";

Que, el informe nro. UPDI-INF-2024-027, de fecha 23 de febrero de 2024, suscrito por la Ing. Geovanna Chávez, Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Ing. Sandra Chimbo, Unidad de Talento Humano; Crnl. (SP). Carlos Sarango, Asesor; Dr. Jean Ramírez, Coordinador Jurídico; Ing. Galo Gómez, Director de la Unidad de Talento Humano; y, Tcnr. EM. Heriberto Rosero, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, menciona: "CONCLUSIONES 1. La implementación de las reformas al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de las unidades académicas y administrativas, se realizará de forma progresiva conforme al protocolo actualizado y el cronograma establecido. 2. Con el fin de contar con el personal óptimo para el desarrollo de los procesos, conforme las atribuciones establecidas en el ROGOP, es necesario que la Unidad de Talento Humano realice la actualización e implementación del Manual de Puestos. 3. Se ha identificado la necesidad de continuar con la implementación de las reformas al ROGOP, así como, la determinación de un proceso sistemático y organizado que se encuentre en conocimiento de las autoridades y del personal involucrado. 4. Se ha determinado que, para dar cumplimiento a las reformas al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, conforme a las resoluciones del HCU, es necesario ampliar el plazo previsto al efecto. RECOMENDACIONES Respetuosamente, me permito solicitar, a usted, mi Coronel, poner en conocimiento del Comité de Planificación y Desarrollo Institucional el presente informe para que sea elevado al HCU para su aprobación, considerando lo siguiente: 1. Ampliar el plazo de implementación de las reformas al ROGOP, para que se lo realice de forma progresiva, hasta por ciento ochenta días, lo que permitirá completar el trabajo a realizar por parte de las unidades responsables. 2. Conocer de las reformas a la Resolución ESPE-HCU-RES-2023-060, para que, a su vez, se sirva poner en

conocimiento de mi Crnl. CSM. Víctor Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, quien también deberá someter a conocimiento, consideración y resolución del H. Consejo Universitario. 3. Disponer a la Unidad de Talento Humano que, en coordinación con la Unidad de Planificación, culmine con el proceso de implementación de las reformas al ROGOP.”;

Que, el memorando nro. ESPE-UPDI-2024-0215-M, de fecha 26 de febrero de 2024, suscrito por el Tcrn. EM. Heriberto Rosero, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, dirigido al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD, Vicerrector Académico General Subrogante, menciona: *“Mediante el presente, me permito remitir a usted, mi Teniente Coronel, Vicerrector Académico General, el “INFORME QUE PRESENTA LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL Y LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS - ROGOP”, a fin de que se digne disponer al Comité de Planificación y Evaluación Institucional, se instaure para el conocimiento y revisión, previo el envío al H. Consejo Universitario para la respectiva aprobación.”;*

Que, en sesión ordinaria del Comité de Planificación y Evaluación Institucional, de 07 de marzo de 2024, al tratar el segundo punto del orden del día, se conoció respecto al *“INFORME QUE PRESENTA LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL Y LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS - ROGOP ”* y los miembros por unanimidad resolvieron lo correspondiente;

Que, el oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, indica: *“(…) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (…)”;*

Que, el memorando nro. ESPE-VAG-2024-0250-M, de fecha 15 de febrero de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD, Rector, menciona: *“En referencia al oficio nro. CCFFAA-DIEDMIL-DIEDMIL-UAA-2024-0126-O, me permito dar parte a usted mi Coronel, que la Dirección General de Educación y Doctrina Militar, autorizó la salida con Licencia Anual Planificada del suscrito por enfermedad catastrófica comprobada durante el mes de febrero, a fin de asistir a tratamientos clínicos programados; al respecto, respetuosamente solicito a su autoridad, se digne tomar conocimiento y autorizar la salida y subrogación del cargo de Vicerrector Académico General al señor Tcrn. Henry Omar Cruz, PhD, conforme lo estipula la norma vigente, por el periodo comprendido del 16 de febrero al 10 de marzo 2024 inclusive.”;* y,

Que, el artículo 41, literal b); e, i) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Comité de Planificación y Evaluación Institucional: *“i. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto, la normativa interna institucional y demás leyes conexas.”.*

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. Una vez que se ha conocido y revisado el informe nro. UPDI-INF-2024-027, de fecha 23 de febrero de 2024, en relación a la “**IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS - ROGOP**”; se procede a remitir al señor Rector, para que por su digno intermedio se conozca y resuelva en el Honorable Consejo Universitario lo pertinente.

Art. 2. Del cumplimiento de la presente resolución se encarga a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; y, a la Unidad de Talento Humano.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 07 de marzo de 2024.

Tcra. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD
PRESIDENTE SUBROGANTE DEL COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL